

Constancia Secretarial: Manizales, tres (3) de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00242-00.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de julio de 2020

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por Edison David Osorio Ramírez conta Diego Alejandro Parra Rico, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00242-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

El Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por concepto de honorarios de abogado, toda vez que en la carta de instrucciones del título valor se dispuso que el monto comprendería todas las obligaciones exigibles a cargo del deudor al momento de ser llenados los espacios en blanco, incluidos “los costos legales para el cobro de dichos instrumentos (honorarios profesionales del abogado del 15%), los cargos y cualquier otra suma que llegaremos a adeudar”.

De lo anterior se infiere que los honorarios profesionales que se pretenden cobrar debieron incluirse en el título valor, dentro del monto de la obligación al momento de su liquidación. Por tanto no resulta procedente su cobro adicional al monto inicial, en contra de las instrucciones dadas por el suscriptor del título, máxime cuando dicho pacto está en el documento adicional no en el instrumento ejecutivo.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra Diego Alejandro Parra Rico y a favor de Edison David Osorio Ramírez por las siguientes sumas de dinero.

1. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 28 de febrero de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 1° de marzo de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Abstenerse de librar mandamiento de pago por concepto de honorarios profesionales.

TERCERO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería a Andrés Mauricio López Rivera portador de la T.P. 197.356 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

819a4d2badd65954395579e9f2df51a8d7103dd4eced5166cbd55415832b6ba7

Documento generado en 03/07/2020 03:37:41 PM